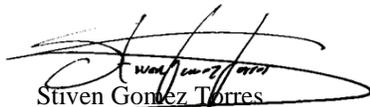


**CONSTANCIA:** Le informo señor juez que el 07/07/2022, la parte demandada presento escrito por lo que se entiende notificado por conducta concluyente señor JORGE IVAN SERNA CARDONA, igualmente en escrito presentado por la parte demandante donde allega notificación mediante mensaje de datos y siendo efectiva se entenderá notificado por vía electrónica el señor RODRIGO DE JESUS MACHADO QUINTERO Encontrándose superado el termino para contestar la demanda, *Sírvase proveer*

  
Steven Gomez Torres  
Judicante



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Caldas -Antioquia, julio 18 de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<i>Ejecutivo</i>
<b>Trámite procesal</b>	ordena seguir con la ejecución
<b>Demandante</b>	<i>Cooperativa belen</i>
<b>Demandada</b>	<i>Rodrigo de jesus machado quintero y otro</i>
<b>Radicado</b>	No. 05 129-40-89-002-2021-00274-00
<b>Providencia</b>	Auto sustanciación N°256

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

El 28/10/2021 fue presentada demanda ejecutiva de mínima cuantía, por valor de (\$37,344,975.00) treinta y siete millones trecientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco PESOS M/L suscrito por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COBELEN y RODRIGO DE JESUS MACHADO QUINTERO y JORGE IVAN SERNA CARDONA

Por auto interlocutorio número 448 de NOVIEMBRE 9 DE 2021, se libró mandamiento ejecutivo en favor de COOPERATIVA FINANCIERA DE AHORRO Y CREDITO COBELEN en los términos solicitados por la actora, en la misma providencia se ordenó la notificación personal al demandado.

El 23 de marzo de 2022 con el judicante del despacho se notificó de forma personal el señor JORGE IVAN SERNA CARDONA. SE ACEPTA POR PARTE DEL DESPACHO la notificación por mensaje de datos realizada al señor RODRIGO DE JESUS MACHADO QUINTERO realizada el 21 de marzo de 2022 al correo electrónico [rodrimq2158@gmail.com](mailto:rodrimq2158@gmail.com)

Encontrándonos dentro de la oportunidad legal, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 440 C.G.P.1, al no tenerse por contestada la demanda, se ordenará seguir adelante con la ejecución

Se condena en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$262.000.00, de conformidad con el Art. 366 del CG.P y el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Antioquia,

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, por lo antes indicado.

**SEGUNDO:** A las partes, practicar la liquidación del crédito con estricta sujeción a lo dispuesto en el Artículo 446 Núm. 1°.

TERCERO: Se ordena condenar en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$262.000.oo.

CUARTO: Con el producto de lo embargado o que se llegare a embargar y secuestrar posteriormente al demandado, páguese al ejecutante la totalidad de la obligación.

QUINTO: acéptese la notificación por mensaje de datos (vía correo electrónico de la ley 2213 de 2022) del SEÑOR RODRIGO DE JESUS MACHADO QUINTERO

SEXTO: Notifíquese este auto por estados

**NOTIFIQUESE:**



**JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
**Juez**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°80 y fijado en la secretaria del Juzgado el día **19 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.



**EDGAR CASTRO CORDOBA**  
Secretario